

AUTO ACORDADO

En Iquique , a veintidós de Octubre de dos mil nueve , a las diecisiete horas y treinta minutos, se reunió el Tribunal Electoral Regional Primera Región, Tarapacá , con la asistencia de su Presidente Titular , Ministro don Erico Gatica Muñoz, y los miembros integrantes titulares , abogados señores Cristián Barrera Perret e Ismael Canales Pinto, quienes , en atención a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.700 , que otorga competencia a los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las solicitudes de reclamaciones de escrutinios y de las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos , vienen en dictar el siguiente :

AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIONES DE ESCRUTINIOS Y DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD DE ELECCIONES O PLEBISCITOS

PRIMERO : Los reclamos no necesitarán de patrocinio de abogado. El último día del plazo los reclamos se presentarán hasta las veinticuatro horas en el domicilio del Oficial primero del Tribunal el que se encuentra publicado en la secretaría y , además , en la página web , *tribunalelectoraliquique.cl*

SEGUNDO : Con respecto a las elecciones de diputados y senadores que se efectuarán el día domingo 13 de Diciembre próximo , el Tribunal celebrará audiencias diarias a partir del día 14 de ese mes , desde las 17:30 horas en adelante, y los días sábados , domingos y festivos a contar de las 11:30 horas.

TERCERO : Una vez recibido el reclamo el Tribunal se pronunciará en cuenta acerca de su procedencia y, si lo estimara pertinente, ordenará recibir las informaciones y contra informaciones correspondientes

dentro del plazo fatal de cinco días. Las pruebas testimoniales se recibirán en

los dos últimos días del plazo a las 17:30 horas o a las 11:30 si recayere en sábado, domingo o festivo.

CUARTO : Las pruebas testimoniales se rendirán ante un miembro del Tribunal , actuando como ministro de fe un receptor judicial, a costa del reclamante y al tenor de una minuta presentada por él o , en su defecto, al tenor de las preguntas que formulará el miembro del Tribunal conforme los hechos expuestos en el reclamo.

QUINTO : Una vez rendidas las informaciones y contra informaciones , o vencido el plazo para ello sin que se hubieren rendido , los autos se remitirán de inmediato , y por la vía más rápida , al Tribunal Calificador de Elecciones para los fines legales que corresponden.

SEXTO : Las resoluciones que emita el Tribunal en estas materias se notificarán por el estado diario y no serán susceptibles de recurso alguno.

Dése a conocer al público mediante aviso en Secretaría y , además, en la página web del Tribunal.